Cúcuta, 15 de julio de 2026

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2026-08400-029960-2
2026-07-15 16:33 -ARCHIVO1
Destino: 4000
cc:
Rem/D: NELYDA LORENA QUINCH
Asunto: ENTREGA DE DOCUMENTO
Folios: 910
Anexos:
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

Señores
Secretaria de vías
Departamento Norte de Santander
ING. JAVIER SANABRIA FLOREZ
Supervisor

Referencia: LICITACION DE OBRA PUBLICA No LP-SV-03682-2025. Cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

Asunto: Entrega de documentos para solicitud de cesión de contrato

Por medio del presente, presento formalmente ante su despacho la documentación requerida para tramitar la solicitud de cesión del contrato de la referencia, suscrito con esta entidad.

Los documentos que se anexan cumplen con las condiciones y requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos por la entidad y la normativa vigente para la validación de la cesión, consistentes en:

1. Solicitud de cesión
2. Acta de aceptación de cesión debidamente suscrita por las dos partes, cedente y cesionario
3. Documentos de capacidad financiera y experiencia del nuevo contratista (cesionario).

Solicito comedidamente se realice la revisión de los mismos y se proceda con el trámite administrativo correspondiente para la formalización de dicha cesión.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional o información complementaria que sea necesaria para dar celeridad a esta solicitud.

(folios): 910

Atentamente,

COELCI SAS
NELYDA LORENA QUINCHANEGUA PINEDA
CC. 1.049.607.233

DOCUMENTO DE CESIÓN Y ACEPTACIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

PROCESO DE SELECCIÓN:	Licitación Pública No. LP-SV-03682-2025	**RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN:**	No. 0012 del 12 de febrero de 2026 y contrato No LP-SV-03682-2025
CEDENTE:	COELCI S.A.S. NIT: 800092661-4	**CESIONARIO:**	CONSORCIOVÍAS VILLA SUCRE 2026
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		

Sustento Jurídico (Colombia Compra Eficiente)

La presente cesión se fundamenta en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Conforme a la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-602 de 2020 y concordantes), este negocio jurídico es plenamente viable siempre que se verifique que el cesionario cumple con las mismas condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y financiera exigidas en el pliego de condiciones, salvaguardando así los principios de selección objetiva y transparencia.

En la ciudad de San José de Cúcuta, a los 8 días del mes de julio de 2026, comparecen, por una parte, **NELYDA LORENA QUINCHANEGUA PINEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.607.233 de Tunja, actuando en calidad de Representante Legal de **COELCI S.A.S.**, identificado con NIT 800092661-4, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**; y por la otra parte, **JIMMY ADRIAN GELVES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88262870 de Cúcuta, en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, con el objeto de suscribir la presente aceptación de cesión voluntaria, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Entidad Estatal competente adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública número **LP-SV-03682-2025** y contrato No LP-SV-03682-2025.

2. Que mediante la **Resolución de Adjudicación No. 0012 del 12 de febrero de 2026**, la Entidad Estatal adjudicó el derecho a la suscripción y ejecución del contrato No **LP-SV-03682-2025** objeto de dicha licitación a la firma **COELCI S.A.S.**

3. Que, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la

NOTARIA TERCERA DE TUNJA BOYACÁ
ESPACIO EN BLANCO

eficiencia en la gestión del Estado y asegurar que el proyecto se ejecute de forma óptima dentro de los nuevos plazos, el **CESIONARIO** ha manifestado expresamente su interés y disponibilidad técnica, operativa y financiera inmediata para asumir la posición contractual.

4. Que el valor del contrato DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($2.640.125.025,).

5. Que el plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) meses

6. Que el 3 de julio de 2026 se suscribió Acta de inicio

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA CESIÓN: El **CEDENTE** cede de manera total, integral y sin reservas a favor del **CESIONARIO**, todos los derechos, obligaciones, cargas, responsabilidades y la posición contractual que le corresponden o puedan corresponderle en virtud de la adjudicación efectuada mediante la **Resolución No. 0012 del 12 de febrero de 2026** dentro del proceso de Licitación Pública No. **LP-SV-03682-2025** y contrato **No LP-SV-03682-2025.**

EL CEDENTE cede de manera expresa, irrevocable y total a favor de EL CESIONARIO todos los derechos económicos derivados del contrato, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Actas parciales
- Acta final.
- Adiciones contractuales.
- Ajustes y actualizaciones de precios.
- Restablecimiento del equilibrio económico.
- Reclamaciones administrativas o judiciales.
- Intereses moratorios.
- Cualquier suma dineraria presente o futura derivada del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN: El **CESIONARIO CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026** declara de manera expresa que acepta la cesión de la posición contractual y asume desde este momento todas las obligaciones y derechos derivados del proceso licitatorio en mención.

icia López
NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA DE TUNJA BOYACÁ
ESPACIO EN BLANCO

CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El **CESIONARIO** manifiesta formalmente ante la Entidad Contratante que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia obligatorios exigidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. **LP-SV-03682-2025**. Para tal efecto, allega junto a este instrumento los soportes que acreditan su plena idoneidad y el mantenimiento de las condiciones de selección objetiva bajo las cuales se otorgó la adjudicación.

CLÁUSULA CUARTA. INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CESIONARIO** manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni la estructura consorcial ni ninguno de sus integrantes se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado colombiano, conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas constitucionales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA Y EFECTIVIDAD DE LA CESIÓN: Las partes reconocen explícitamente que la validez, eficacia y exigibilidad jurídica del presente documento de cesión están completamente supeditadas a la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal Contratante, formalizada a través del acto administrativo correspondiente, tal como lo ordena el Estatuto General de Contratación Pública.

zequeira DE TUNJA

Para constancia y validez de lo aquí pactado, las partes firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares del mismo tenor:

Se firma en Cúcuta a los 8 días del mes junio.

FIRMA AUTENTICADA

COELCI SAS
NELYDA LORENA QUINCHANEGUA PINEDA
CC. 1.049.607.233
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO VIAS VILLASUCRE 2026
JIMMY ADRIAN GELVES RODRIGUEZ
CC. 88.262.870
REPRESENTANTE LEGAL

Notaría 3ª
Círculo de Tunja

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria Tercera compareció
QUINCHANEGUA PINEDA NELYDA LORENA
Quien exhibió: **C.C. 1049607233**

Y declaró que el contenido del anterior escrito y que la firma que en el aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Tunja, Boyacá, 2026-07-09 15:06:54CESION

Cod:13ur7p

27565-05f3b360

X
Compareciente

PATRICIA LEONOR LOPEZ ZEQUEIRA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TUNJA

NOTARIA TERCERA DE TUNJA BOYACÁ

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 153154

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: JIMMY ADRIAN GELVES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0088262870 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

153154-1



8366e2c26d
15/07/2026 11:31:10

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CESIÓN Y ACEPTACIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
Notario (3) del Círculo de Cúcuta , Departamento de Norte De Santander
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8366e2c26d, 15/07/2026 11:35:02

Cúcuta, 4 de julio de 2026

Señores
Secretaria de vías
Departamento Norte de Santander
ING. JAVIER SANABRIA FLOREZ
Supervisor

Referencia LICITACION DE OBRA PUBLICA No **LP-SV-03682-2025**. Cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

Asunto Cesión del contrato.

Respetados (as) Señores (as).

NELYDA LORENA QUINCHANEGUA PINEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.607.233 de Tunja, actuando en calidad de representante legal de COELCI SAS, NIT 800092661-4, integrado por **MARIA ELIDA PINEDA ROJAS** con cedula de ciudadanía No 40.020.304. de Tunja y **LUIS HERNAN QUINCHANEGUA CARDENAS** con cedula de ciudadanía No 6.764.328 de Tunja, porcentaje de 92 % y el 8% de participación, atentamente remito para su análisis y aprobación la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que posee el ente que regento, emanados del proceso de obra pública N.° **LP-SV-03682-2025**, Cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER", para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos de orden fáctico y normativo:

1. El Departamento de Norte de Santander adelantó el proceso de licitación pública número No **LP-SV-03682-2025**. Cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

2. Mediante Resolución No Resolución de Adjudicación **No. 0012 del 12 de febrero de 2026**, LA SECRETARIA DE VÍAS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, adjudicó el proceso de licitación a COELCI SAS integrado por **MARIA ELIDA PINEDA ROJAS** con cedula de ciudadanía No 40.020.304. de Tunja y **LUIS HERNAN QUINCHANEGUA CARDENAS** con cedula de ciudadanía No 6.764.328 de Tunja, porcentaje de 92 % y el 8% de participación, representado legalmente por **NELYDA LORENA QUINCHANEGUA PINEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.607.233 de Tunja, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($2.640.125.025,).

3. Suscripción del contrato de obra No LP-SV-03682-2025, el día 12 de febrero de 2026.
4. En la actualidad, COELCI S.A.S. (NIT 800.092.661-4) forma parte de otras estructuras plurales a las que se les han adjudicado diversos contratos de obra pública, sumado a las obligaciones contractuales adquiridas de manera individual. La ejecución concomitante de estos compromisos ha generado una saturación sobreviniente e involuntaria de nuestra capacidad organizativa.

   Si bien la incorporación de personal operativo es un aspecto logísticamente viable mediante nuevas contrataciones, el equipo de dirección, soporte técnico especializado y control estratégico de nuestra firma se encuentra totalmente copado, lo que nos imposibilita asumir con idoneidad y los estándares de calidad exigidos este nuevo compromiso. por lo tanto, resulta procedente adoptar medidas legales orientadas a transferir la responsabilidad de las actividades y obligaciones asignadas, como lo es ceder el 100% del contrato, salvaguardando así el éxito y continuidad del proyecto."

   Debido a lo anterior y con el fin de evitar posibles afectaciones al cumplimiento del proyecto, presento esta solicitud de cesión de la posición contractual en los siguientes términos:

PROCESO DE SELECCIÓN:	Licitación Pública No. LP-SV-03682 2025	**RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN:**	No. 0012 del 12 de febrero de 2026 Contrato de obra No LP-SV-03682-2025
CEDENTE:	COELCI S.A.S. NIT: 800092661-4	**CESIONARIO:**	CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026
OBJETO :	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		

Desde esta perspectiva, se solicita comedidamente al Departamento de Norte de Santander, avalar la cesión del proyecto, con el fin de precaver cualquier posibilidad de afectación que pueda llegar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso contractual, y, específicamente, la adecuada y oportuna ejecución de la obra, máxime cuando se trata de un proyecto de alto impacto para la comunidad en general, que requiere de los mayores esfuerzos para la satisfacción de los fines y los cometidos planteados por la entidad al momento de adelantar el proceso de selección.

5. Para efectuar la presente solicitud, se evaluó que el CONSORCIO VIAS VILLA SUCRE 2026, CONFORMADO JIMMY ADRIÁN GELVES RODRÍGUEZ, LIZETTE CHARLOT GARCIA GONZÁLEZ Y DIANA CAROLINA ARBELAEZ VILLAMIZAR, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de INGELVES SAS con Nit 900995106-6 con el 40% de participación , ALGAR INGENIEROS SAS con Nit 901553674-5 con el 20% de participación, y ARBELARQ S.A.S Nit 901264260-1 con el 40% de participación, cumpliera los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos exigidos en la licitación pública número **LP-SV-03682-2025**., siendo afirmar que sí cumplen a cabalidad con todos los aspectos habilitantes y de asignación de puntaje establecidos en el señalado proceso de selección, información que allego debidamente actualizada, para que sea estudiada con el ánimo de autorizar la cesión del contrato, siendo relevante señalar, que las condiciones contractuales no variarán, por lo que se mantendrán incólumes las garantías solicitadas, el objeto, su alcance y las especificaciones técnicas determinadas por el Departamento Norte de Santander, el plazo pactado, el valor de la oferta económica y demás particularidades del proceso precontractual.

6. La solicitud de cesión se estructura con base en lo estipulado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

> *"los contratos estatales no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Conforme a la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-602 de 2020 y concordantes), este negocio jurídico es plenamente viable siempre que se verifique que el cesionario cumple con las mismas condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y financiera exigidas en el pliego de condiciones, salvaguardando así los principios de selección objetiva y transparencia".*

precepto normativo del que se puede colegir la viabilidad de realizar la cesión del contrato, siempre y cuando medie la respectiva autorización de la entidad contratante.

Al respecto, es menester remitirnos a lo dispuesto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley, postulados que nos direccionan a lo dispuesto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, en los que se trata el asunto de la cesión de los contratos mercantiles, como también a lo dispuesto en el Código Civil, compendio en el que se señala que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente y cesionario y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, acuerdo que debe contar con la firma del cedente, por lo que la cesión del contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción de las partes, no obstante, en virtud de lo establecido en la ley 80, en materia de contratación pública una cesión solo surtirá efectos jurídicos una vez sea autorizada expresamente por la entidad contratante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución exigidos en el proceso pre contractual y en la ley.

Finalmente, es preciso mencionar que la cesión es jurídicamente viable, aún entre los mismos integrantes de un consorcio o unión temporal, por cuanto en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, no existe ninguna prohibición expresa al respecto.

7. La cesión del contrato cobija la totalidad de las obligaciones contraídas con la entidad, así como de los derechos que surjan de la relación contractual, de tal manera que, de ser aprobada, el Departamento Norte de Santander excluiría y eximiría a futuro cualquier responsabilidad a cargo de COELCI SAS identificada con Nit 800092661-4

8. Puede constatarse que con dicha **CESIÓN** no resultan vulnerados el principio de selección objetiva y el carácter de *intuito personae* de los contratos estatales, por cuanto existen las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para otorgar su viabilidad.

9. La figura de la cesión de la posición contractual es un contrato de gran importancia en el desarrollo de los negocios jurídicos y operaciones mercantiles, en razón a que permite que un tercero ajeno a un negocio jurídico celebrado con antelación pueda intervenir en él, adquiriendo la calidad de parte, asumiendo las prestaciones y derechos que estaban en cabeza del contratante que decide ceder el contrato. Gracias a la cesión de la posición contractual, las partes de un contrato, así como los terceros extraños al mismo, pueden de forma expedita obtener beneficios recíprocos y lo que es más importante, lograr la satisfacción completa de las prestaciones que emanan del contrato, así las cosas, este contrato de cesión, una vez sea autorizada por

el contratante, permitirá la continuidad, el buen desarrollo y el cumplimiento del objeto contractual y la ejecución del proyecto.

10. La figura de la cesión de la posición contractual es un contrato de gran importancia en el desarrollo de los negocios jurídicos y operaciones mercantiles, en razón a que permite que un tercero ajeno a un negocio jurídico celebrado con antelación pueda intervenir en él, adquiriendo la calidad de parte, asumiendo las prestaciones y derechos que estaban en cabeza del contratante que decide ceder el contrato. Gracias a la cesión de la posición contractual, las partes de un contrato, así como los terceros extraños al mismo, pueden de forma expedita obtener beneficios recíprocos y lo que es más importante, lograr la satisfacción completa de las prestaciones que emanan del contrato, así las cosas, este contrato de cesión, una vez sea autorizada por el contratante, permitirá la continuidad, el buen desarrollo y el cumplimiento del objeto contractual y la ejecución del proyecto.

    En ese orden de ideas, nos permitimos solicitar la autorización para la cesión del contrato al CONSORCIO VIAS VILLA SUCRE 2026 que tiene toda la capacidad jurídica, técnica y financiera para desarrollar y garantizar a la entidad una ejecución idónea, quedando la conformación del consorcio así:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	COMPROMISO (%) [1]
INGELVES SAS	40%
ALGAR INGENIEROS SAS	20%
ARBELARQ S.A.S	40%

    Como se indicó anteriormente, el CONSORCIO VIAS VILLA SUCRE 2026 cumple todas las condiciones y exigencias de orden técnico, financiero, jurídico y de experiencia que fueron dispuestas por la entidad en los Estudios Previos y en el Pliegos de Condiciones de la licitación pública número **LP-SV-03682-2025,** con lo cual, con esta cesión, no resultan vulnerados el principio de selección objetiva y el carácter de intuito personae de los contratos estatales. Sumado a ello, se trata de un Consorcio que sus integrantes han ejecutado contratos de naturaleza similar, por lo que cuenta con el conocimiento directo y la logística que les permite garantizar el éxito y la correcta ejecución del proyecto, además de haber participado en el respectivo proceso de selección, finalizando como una de las empresas habilitadas en todos los aspectos señalados en las reglas de participación, hecho que puede ser cotejado por la misma entidad contratante.

De conformidad con lo señalado en el artículo 893 del Código de Comercio y en los términos del decreto 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", nos permitimos adjuntar con la presente solicitud la información jurídica, técnica y financiera requerida del nuevo contratista, documentación que demuestra la idoneidad y el cumplimiento de

las reglas de participación, para que sea autorizada la cesión.

En virtud de lo anterior, solicito amablemente, autorizar la cesión del contrato al CESIONARIO en las condiciones anotadas, quien cuenta con la capacidad técnica, administrativa, de experiencia y financiera para la idónea ejecución del contrato, además de prestar las mismas garantías exigidas en el contrato cedido.

Atentamente,

COELCI SAS
NELYDA LORENA QUINCHANEGUA PINEDA
CC. 1.049.607.233
REPRESENTANTE LEGAL